

CONSULTORIO LABORAL

FORMACIÓN Y ESTANCIA DE CONTRATO

¿Podemos fijar una cláusula que exija la permanencia de un trabajador durante un período de tiempo en la empresa?

El pacto de permanencia se encuentra regulado en el artículo 21.4 del Estatuto de los Trabajadores que establece que cuando el trabajador haya recibido una especialización profesional con cargo al empresario para poner en marcha proyectos determinados o realizar un trabajo específico, podrá pactarse entre ambos la permanencia en dicha empresa durante cierto tiempo. El acuerdo no será de duración superior a dos años y se formalizará siempre por escrito. Si el trabajador abandona el trabajo antes del plazo, el empresario tendrá derecho a una indemnización de daños y perjuicios.

Para que sea válido este tipo de pactos es necesario que conste formalizado por escrito y que recoja con detalle el plazo, la formación impartida y la indemnización que tendrá que abonar el trabajador en caso de incumplimiento.

En todo caso, es necesario que la formación sea especializada y de valor. No es posible establecer el pacto de permanencia cuando el trabajador recibe formación para poder prestar servicios en la empresa o la misma formación que recibe todo trabajador que ingresa en ella. Si esta cualificación no aporta a los empleados que la reciben un valor añadido a su formación profesional y los conocimientos adquiridos no son trasladables a otras empresas ni implican una utilidad remarcable para el currículo no es aplicable el artículo 21.4 y por tanto el pacto de permanencia fijado será nulo.

Es muy habitual que en la contratación se fijen pactos tipo «que se facilitaba al trabajador formación adicional con cursos de formación internos o externos, para que la persona contratada esté capacitada para poder desarrollar su trabajo» sin especificar una indemnización en caso de incumplimiento. En estos casos, se declarará la nulidad del pacto, porque no se supe- dita a una formación específica o especial ni expresa una causa suficiente, y no es posible exigir las consecuencias propias de un pacto de permanencia.

CATARINA CAPEÑAS AMENEDO es socia de Vento abogados y asesores.

Las montañas de Galicia entran por los sentidos del consumidor

Varias zonas de sierra tienen un aval de calidad para productos agropecuarios y para iniciativas ecoturísticas en un plan en el que participan la USC y la UDC

Xosé María Palacios

Se puede ir a la montaña y gozar de sus alicientes, pero también se pueden apreciar sus riquezas con algo tan alejado del turismo como hacer la compra. El sello Saberes do monte acaba de ponerse en marcha para reconocer el origen y la calidad de productos relacionados con la ganadería y con la agricultura de cuatro zonas de Galicia caracterizadas por su condición montañosa. Tres están en el norte (la Serra do Xistral, la Serra de Monte Maior y la Serra Faladoira), y una en el sudoeste (la Serra da Groba).

La creación del sello es una iniciativa incluida en el programa Ruralxal, en el que participan la Universidad de Santiago de Compostela (USC) y la Universidade da Coruña (UDC), que han registrado la marca. Con dicho programa, que persigue la dinamización socioeconómica de zonas rurales apoyando las iniciativas apegadas al territorio y la divulgación de los recursos naturales, hay ya casi 20 productores adheridos, aunque la cifra puede crecer: en la red de trabajo creada hay unos 130 productores de las cuatro zonas mencionadas.

En esas zonas hay ganadería, sobre todo vacuna, en régimen extensivo, así como manadas de caballos que tienen el monte su principal hábitat. La carne es uno de los



Muras celebra desde hace años una feria apícola. (LAURA LERAS)

productos que puede contar con el aval de ese sello, igual que la miel, particularmente presente en la Serra do Xistral; Ferreira do Valadouro celebra una feria apícola que se acerca a las 40 ediciones, y Muras se sumó hace pocos años con un certamen que tiene como escenario la parroquia de O Viveiro.

Como explica César Blanco, investigador del campus de Lugo (USC) que participa en el proyecto, la adhesión al sello Saberes do monte permite que un productor incluya la etiqueta en su producto, pero no es incompatible con

la pertenencia a otros programas que avalen su calidad. Uno de los primeros pasos que se va a dar es precisamente la publicación de una guía de productores para dar visibilidad a quienes se han incorporado ya.

El apoyo a quienes trabajan con recursos de esas zonas, bien con actividades del sector primario, bien con proyectos basados en un turismo respetuoso con el entorno, es en cierto modo, como reconoce César Blanco, una consecuencia de un proyecto anterior, *Life in common land*, que se aplicó en la Se-

rra do Xistral. Ese plan, promovido por la Diputación de Lugo con la participación de la USC y de la UDC, se centró fundamentalmente en el cuidado del territorio. La protección de las turberas, un ecosistema muy valioso por sus valores naturales, fue una de las acciones más conocidas, que también se mantiene en Ruralxal. *El Life in common land* se caracterizó también por el contacto con comunidades de montes para implicarlas en la protección del territorio.

En César Blanco no hay duda de la viabilidad de este proyecto. Por un lado, dice, el primer objetivo es dar a conocer la actividad de esas cuatro zonas y sus productos. «Creo que se está consiguiendo y se va a conseguir», afirma. La promoción empieza también por el contacto con residentes cercanos a los lugares que se promocionan: por ejemplo, estaba proyectado acudir a la Feira do Mel do Valadouro, prevista para ayer, y se irá a As San Lucas, que se celebran en Mondoñedo la próxima semana.

Por otro, el investigador basa sus buenas impresiones en datos: así, desvela que una encuesta encargada para estudiar la aceptación en el mercado mostró predisposición de los consumidores a comprar productos de calidad aunque sean un poco más caros, productos de cercanía y productos asociados con la sostenibilidad.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

TRIBUTACIÓN DE EMPRESARIO DE EE. UU. EN ESPAÑA

En un entorno cada vez más globalizado en donde se producen, cada vez con mayor frecuencia, desplazamientos de personas entre diferentes países, es de vital importancia que los contribuyentes conozcan sus obligaciones tributarias, ya que cada país presenta jurisdicciones fiscales diferentes.

El Estado español tiene firmados más de noventa convenios con países de todo el mundo para ofrecer seguridad, eficiencia y evitar el pago de impuestos dobles por una misma renta; cuya mayor parte siguen el modelo de la OCDE, aunque algunos tienen particularidades.

Generalmente, estos acuerdos determinan qué país tiene el derecho de imposición, definen el concepto de residente fiscal, establecen mecanismos para evitar la doble im-

Soy un ciudadano norteamericano que ha trasladado su residencia fiscal a España y, además, soy socio y administrador de dos empresas españolas. Todos los años presento los impuestos de la renta y del patrimonio. Sin embargo, al tener nacionalidad estadounidense, desde EE. UU. me exigen el pago de un impuesto denominado «Transition Tax». ¿Tengo obligación de pagar este tributo? En caso afirmativo, ¿es deducible en mi IRPF para evitar la doble imposición?

posición (exenciones o deducciones) y, finalmente, establecen procedimientos de resolución amistosa ante conflictos tributarios.

En este caso se plantea la potestad de EE. UU., conforme al apartado 3 del artículo 1 del convenio entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición firmado en 1990, por el hecho de mantener la ciudadanía norteamericana y poseer más de un 10 % de participaciones sobre una compañía extranjera que

ha generado beneficios no repartidos (aplicados a reservas) de considerarle sujeto pasivo del «Transition Tax». De tal forma que tales rentas quedarían sujetas a un tipo impositivo que va desde el 9,1 % hasta el 17,5 %.

Por otro lado, dado que la fuente de las rentas gravadas es de una sociedad española de la que es accionista el ciudadano norteamericano y este es residente fiscal en España, en el momento del reparto de beneficios entrará en juego el grava-

men conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta; no procediendo la aplicación de ningún tipo de deducción por doble tributación internacional.

En definitiva, la Administración tributaria norteamericana está facultada para exigir al contribuyente ciudadano norteamericano residente fiscal en España el pago de la «Transition Tax» cuando la compañía española de la que participe genere beneficios aun cuando no se hubieren repartido. Por otra parte, en el caso de que tales beneficios sí se repartan, tampoco existe posibilidad de aplicar deducción por doble imposición.

CARUNCHO & TOMÉ.
 Abogados y asesores fiscales.
 Miembro de HISPALURIS.
www.caruncho-tome.com